

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78841

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-095137

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de julio de 2011 con el N° 11-095137-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Pierre Fabre Dermatologie, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DISOLUCIONES PEDIÁTRICAS QUE CONTIENEN UN BETA-BLOQUEANTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2010/051573 del 12 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 641 del 30 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9990, notificado por fijación en lista el 11 de junio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-095137-00007-0000 del 05 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 25 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 21 y 24 a 25 no cumplen con el requisito de novedad y que la reivindicación 22 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78841

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-095137

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición que comprenda un betabloqueante libre de excipientes alcohólicos o agentes conservantes aromáticos para ser administrada a niños menores de 3 años. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una disolución pediátrica libre de alcohol etílico caracterizada por contener propanolol o una de sus sales, un edulcorante no azucarado y menos del 0,01% de un agente conservante aromático.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de abril de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	MX2008013873	“Formulación de medicamento líquida”	14/Noviembre/2008

El documento D1⁽¹⁾ divulga una composición de medicamento líquida que comprende betabloqueadores y que es especialmente adecuada para la administración por vía oral en animales (Resumen y Pág. 1, líneas 1 a 5).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

En el presente caso, la solución acuosa reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una composición acuosa libre de alcohol etílico que comprende propanolol o una sale farmacéuticamente aceptable de mismo, un edulcorante de tipo no azucarado y que comprende menos del 0,01% de un agente conservante aromático”* (Pág. 16 del radicado N° 11-095137-00007-0000).

1. http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?FT=D&date=20081114&DB=EPODOC&locale=en_EP&CC=MX&NR=2008013873A&KC=A&ND=4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78841

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-095137

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1.

Característica esencial	D1
Solución acuosa libre de alcohol	Formulación líquida basada en agua (Resumen, Pág. 2, línea 15 y Pág. 9, Ej. 1)
Propanol o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo	Propanolol (Pág. 2, línea 22)
Edulcorante de tipo no azucarado	Sacarina (Pag. 4, línea 25)
Agente conservante aromático menor al 0,01% (p/v)	Ácido Benzoico 0,01% (Pág. 5, líneas 10 a 21)

El documento D1 enseña que las concentraciones de propanolol se encuentran en un rango comprendido entre 0,001% al 1%, combinado con agentes conservantes no aromáticos como el ácido sórbico en una proporción entre el 0,01% al 1% (Pág. 3, líneas 13 a 18 y Pág. 5, líneas 10 a 21).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del reactivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 21 y 23 a 25 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 22 se refiere a: *“Una composición en donde el propanol o sal farmacéuticamente aceptable del mismo es clorhidrato de propanol en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78841
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-095137

una cantidad de 0,428% o 0,57%(p/v) (...)” (Pág. 18 del radicado N°11-095137-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 22, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla No 2.

Características esenciales	D1
Solución acuosa libre de alcohol	Formulación líquida basada en agua (Resumen, Pág. 2, línea 15 y Pág. 9, Ej. 1)
Propanolol 0,428% o 0,57% (p/v)	Propanolol (0,001% a 1% (Pág.3, líneas 5 a 11)
Sacarina 0,15%(p/v)	Sacarina 0,15%
Saborizante Mezcla de Vainilla/ fresa 0,32% (p/v)	No menciona
Viscosante hidroxietilcelulosa 0,35% (p/v)	Derivados de celulosa como viscosantes 1% (Pág. 4, líneas 1 a 6
Propionato de sodio 0,10% (p/v)	Propionato de sodio 0,01% al 1% (Pág. 5, líneas 10 a 21 y Pág.9 Ej. 1)

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 22 porque el documento D1 divulga una composición de medicamento líquida que comprende betabloqueadores y que es especialmente adecuada para la administración por vía oral en animales (Resumen y Pág. 1, líneas 1 a 5).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 22 y la composición divulgada en el documento D1 consiste en que la composición reclamada incluye una mezcla saborizante de vainilla/fresa al 0,32% (p/v) mientras que la composición divulgada en el documento D1 carece de dicha mezcla.

El efecto que logra el incluir una mezcla saborizante vainilla/fresa al 0,32% (p/v) consiste en que se mejora la palatabilidad de la composición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78841

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-095137

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar una composición pediátrica que contiene propanolol para mejorar su eficiencia.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir una mezcla de vainilla/fresa para mejorar la palatabilidad de la composición de uso pediátrico, para llegar así al objeto de la reivindicación 22 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La solicitante argumenta que el documento D1 enseña composiciones de que contienen betabloqueantes de administración oral para uso en animales y dichas composiciones no son de uso pediátrico (Pág. 5 del radicado N°11-095137-00007-0000). Este Despacho, se permite indicar que las características esenciales de una invención se refieren a aquello que la hacen diferente y por lo tanto no obvia ni evidente con respecto a lo ya divulgado en el estado de la técnica. El hecho de que las formulaciones sean para uso veterinario o pediátrico no es relevante frente al estudio de patentabilidad, ya que las propiedades farmacocinéticas y farmacodinámicas no dependen de ello sino de las características intrínsecas de la composición tales como ingredientes activos, excipientes de formulación y proporciones. La intención del Despacho es enseñar que en el estado de la técnica se encuentran ya divulgadas las características esenciales de la presente solicitud de invención y además indicar que el campo técnico no es una característica reivindicada en la cláusula 22.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78841

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-095137

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “DISOLUCIONES PEDIÁTRICAS QUE CONTIENEN UN BETA-BLOQUEANTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Pierre Fabre Dermatologie, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez